DNCP/DJ N° 12527/17 **CASO N° 3649**

Asunción, 25 de octubre de 2017.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11/2017 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO- PLURIANUAL CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO ID N° 323999.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 03 de octubre de 2017 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

El denunciante manifiesta: *"LPN N° 03/17-PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO ADREFERENDUM – PLURIANUAL. ID: 323.999 SOLICITAR INVESTIGACION CONTRA PROCESO DE ADJUDICACION DEL LLAMADO A LPN N° 011/17-PROVISIOND DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZOADREFERENDUM – PLURIANUAL. ID: 323.999 SEÑOR Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director Nacional Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Presente Que por el presente escrito vengo a solicitar investigación de oficio del ID citado mas arriba, ya que de conformidad a lo leído en el pliego PBC se nota un marcado direccionamiento ya que lo solicitado en dicho pliego es marcadamente interesado. 1. INTERES LEGITIMO Conforme lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 2015/03, acreditamos el interés legítimo de participar en llamado y como ciudadano vengo a solicitar lo ya mencionado más arriba, por las sospechas maniobras en el hecho de un marcado direccionamiento e inusitada rapidez en adjudicar el almuerzo escolar para las escuelas de San Lorenzo. 2. MANIFESTACION DE JURAMENTO En razón del dictado del Artículo 80' de la Ley 2051/03, manifestamos bajo fe de juramento, que los hechos que nos constan y que son relativos al llamado hoy día solicitado sea impugnado e investigado, porque son marcadamente sospechosa e irregular. 3.- HECHOS Señor Director Nacional, como hemos mencionado líneas arriba, la intención de nuestra*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

parte es poner a conocimiento de esa Dirección Nacional que existen razones tanto legales como económicas para denunciar este hecho por un acelerado proceso de adjudicación y esto hace que reaccionemos ante tanta sospecha de burla al procedimiento y a la ley misma por las razones que seguidamente paso a detallar. Que, la apertura de sobre del llamado en cuestión se realiza el día 26 de Setiembre de 2017. Es decir que se realiza el acto de apertura, faltan documentos, se solicitan en el mismo día, se proveen y al día siguiente es decir el 27 de Setiembre y ya es adjudicado ese mismo día, es decir un día después; y lo que llama la atención es y nos da para pensar en forma suspicaz que hasta la Junta Municipal se presta en el mismo día sin que se pronuncie la Comisión Asesora que corresponda. Todo a tambor batiente. Que, se solicita la investigación de oficio con protección al denunciante ya que los intereses en juego son muy importantes a razón de 10 mil millones suma que con la oferta presentada fue adjudicada por 7 mil millones. Ahora bien la adjudicada ha tenido sendas protestas en el Acta, observaciones que rayan la ilegalidad desde el momento que no se ha investigado tan siquiera por la convocante los hechos mencionado en dicho momento, es decir al presentar la oferta ante la Municipalidad de San Lorenzo. Además el pliego de la Municipalidad de San Lorenzo fue dirigido, ya que la misma exigía antigüedades desfasadas como ser experiencia y antigüedad de 32 meses como elaborador a verificarse con la inscripción en la SET, y además una antigüedad de 36 meses en el Registro de Establecimiento (R.E.) otorgado por la INAN, cual esta primero o la SET o la INAN. Que, la exigencia de la antigüedad no ha permitido un criterio de igualdad al establecer los 3 años como parámetro de antigüedad; por tanto no da cumplimiento a la Ley 2051/2003. Los documentos presentados por la Empresa adjudicada y valorados por la UOC no ha sido justificado ya que la inscripción en la SET supuestamente es dudosa ya que de una forma está declarada en el SIPE de la Empresa y otro documento es presentado para la oferta del llamado indicado más arriba. Es decir se ha dejado pasar cuestiones importantes como ser las documentaciones de dudoso origen, prestándose primero la Intendencia a través de la UOC y luego la Junta Municipal que en forma meteórica aprueba una adjudicación. Es decir se han prestado a la oferta de la adjudicada. Atendiendo a la verosimilitud del planteamiento expuesto a lo largo de esta presentación, así como al hecho de que, de ser llevada a término lo adjudicado se estaría menoscabando todo procedimiento legal; y la apertura con adjudicación posterior estaría mal realizada, atendiendo a intereses oscuros que eventualmente perjudicaría a los niños de San Lorenzo, por lo que debe ser investigada más profundamente y no permitir la ligereza en algo tan importante, por lo que necesariamente la DNCP deberá anular todo el proceso, solicitamos

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

desde ya que se ordene la apertura de una investigación. SOLICITO Señor Director Nacional, en mérito de todo lo precedentemente expuesto, extendemos el siguiente petitorio: .Tener por presentada la presente SOLICITUD DE INVESTIGACION PRELIMINAR Y SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA ADJUDICACION DEL LLAMADO ID N° 323.999 . De la presente, correr traslado por el plazo de ley. . Disponer la suspensión del proceso hasta tanto sea resuelta la presente protesta." (Sic).----------

Que, en **fecha 04 de octubre de 2017** ingresa una nueva denuncia en la que se detalla: "*LPN N° 03/17-PROVISIOND DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO ADREFERENDUM – PLURIANUAL. ID: 323.999 SOLICITAR INVESTIGACION CONTRA PROCESO DE ADJUDICACION DEL LLAMADO A LPN N° 011/17-PROVISIOND DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZOADREFERENDUM – PLURIANUAL. ID: 323.999 SEÑOR Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY, Director Nacional Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Presente Que por el presente escrito vengo a solicitar investigación de oficio del ID citado más arriba, ya que de conformidad a lo leído en el pliego PBC se nota un marcado direccionamiento ya que lo solicitado en dicho pliego es marcadamente interesado. 1. INTERES LEGITIMO Conforme lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 2015/03, acreditamos el interés legítimo de participar en llamado y como ciudadano vengo a solicitar lo ya mencionado más arriba, por las sospechas maniobras en el hecho de un marcado direccionamiento e inusitada rapidez en adjudicar el almuerzo escolar para las escuelas de San Lorenzo. 2. MANIFESTACION DE JURAMENTO En razón del dictado del Artículo 80' de la Ley 2051/03, manifestamos bajo fe de juramento, que los hechos que nos constan y que son relativos al llamado hoy día solicitado sea impugnado e investigado, porque son marcadamente sospechosa e irregular. 3.- HECHOS Señor Director Nacional, como hemos mencionado líneas arriba, la intención de nuestra parte es poner a conocimiento de esa Dirección Nacional que existen razones tanto legales como económicas para denunciar este hecho por un acelerado proceso de adjudicación y esto hace que reaccionemos ante tanta sospecha de burla al procedimiento y a la ley misma por las razones que seguidamente paso a detallar. Que, la apertura de sobre del llamado en cuestión se realiza el día 26 de Setiembre de 2017. Es decir que se realiza el acto de apertura, faltan documentos, se solicitan en el mismo día, se proveen y al día siguiente es decir el 27 de Setiembre y ya es adjudicado ese mismo día, es decir un día después; y lo que llama la atención es y nos da para pensar en forma suspicaz que hasta la Junta Municipal se presta*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en el mismo día sin que se pronuncie la Comisión Asesora que corresponda. Todo a tambor batiente. Que, se solicita la investigación de oficio con protección al denunciante ya que los intereses en juego son muy importantes a razón de 10 mil millones suma que con la oferta presentada fue adjudicada por 7 mil millones. Ahora bien la adjudicada ha tenido sendas protestas en el Acta, observaciones que rayan la ilegalidad desde el momento que no se ha investigado tan siquiera por la convocante los hechos mencionado en dicho momento, es decir al presentar la oferta ante la Municipalidad de San Lorenzo. Además el pliego de la Municipalidad de San Lorenzo fue dirigido, ya que la misma exigía antigüedades desfasadas como ser experiencia y antigüedad de 32 meses como elaborador a verificarse con la inscripción en la SET, y además una antigüedad de 36 meses en el Registro de Establecimiento (R.E.) otorgado por la INAN, cual esta primero o la SET o la INAN. Que, la exigencia de la antigüedad no ha permitido un criterio de igualdad al establecer los 3 años como parámetro de antigüedad; por tanto no da cumplimiento a la Ley 2051/2003. Los documentos presentados por la Empresa adjudicada y valorados por la UOC no han sido justificados ya que la inscripción en la SET supuestamente es dudosa ya que de una forma está declarada en el SIPE de la Empresa y otro documento es presentado para la oferta del llamado indicado más arriba. Es decir se ha dejado pasar cuestiones importantes como ser las documentaciones de dudoso origen, prestándose primero la Intendencia a través de la UOC y luego la Junta Municipal que en forma meteórica aprueba una adjudicación. Es decir se han prestado a la oferta de la adjudicada. Atendiendo a la verosimilitud del planteamiento expuesto a lo largo de esta presentación, así como al hecho de que, de ser llevada a término lo adjudicado se estaría menoscabando todo procedimiento legal; y la apertura con adjudicación posterior estaría mal realizada, atendiendo a intereses oscuros que eventualmente perjudicaría a los niños de San Lorenzo, por lo que debe ser investigada más profundamente y no permitir la ligereza en algo tan importante, por lo que necesariamente la DNCP deberá anular todo el proceso, solicitamos desde ya que se ordene la apertura de una investigación. SOLICITO Señor Director Nacional, en mérito de todo lo precedentemente expuesto, extendemos el siguiente petitorio: .Tener por presentada la presente SOLICITUD DE INVESTIGACION PRELIMINAR Y SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA ADJUDICACION DEL LLAMADO ID N° 323.999 . De la presente, correr traslado por el plazo de ley. . Disponer la suspensión del proceso hasta tanto sea resuelta la presente protesta. (Sic)----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota **DNCP/DJ Nº 11422 /17** de fecha 04 de octubre del corriente, con acuse de recibo de fecha 06/10/2017 – ha solicitado a la Convocante —**MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**— que informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente.----------

Que, en **fecha 11 de octubre de 2017** por medio de Nota recibida por Mesa de Entrada Digital como expediente N° 101539, en la cual detalla lo siguiente: "*En primer lugar la temeraria denuncia refiere que existen razones "legales y económicas para denunciar", sin embargo en ningún punto se indica cuales son dichas razones. En ese sentido, la adjudicación ha sido resuelta a favor de la oferta que presentó la oferta solvente más baja, cumplió con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, y acreditó contar con las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públics". En efecto, conforme podrá verificarse en base al contenido del Informe de Evaluación, han sido tres (3) las ofertas presentadas: GIRASOL S.A. con un precio unitario de G. 8820 (Guaraníes ocho mil ochocientos veinte); PRODUCPAR DE PEDRO DELVALLE con un precio unitario de G. 9940 (Guaraníes nueve mil novecientos cuarenta). Si bien entre dos de las ofertas se presentó un empate en cuanto al precio, la segunda fue descalificada por el incumplimiento en la presentación de documento sustancial. En ese orden de ideas, la oferta de la firma GIRASOL S.A. con una diferencia de G. 1120 (Guaraníes mil ciento veinte) en los precios unitarios y másde NOVECIENTOS MILLONES DE GUARANÍES frente a la segunda oferta preliminarmente comparable (LADERO PARAGUAYO S.A.), tras haber dado cumplimiento efectivo a los demás requisitos previstos en las bases licitatorias, se constituyó en legítima adjudicataria. De lo expresado precedentemente, que podrá ser contrastado con el contenido del Acta de Evaluación, se desprende la ausencia de las "razones legales y económicas" referidas en la denuncia. No puede hablarse válidamente de razón legal sin indicarse siquiera someramente la disposición normativa supuestamente transgredida y menos aún arguirse razones económicas siendo que la adjudicada ha sido la oferta más baja, con una abismal diferencia que roza las diez cifras. En relación al acelerado proceso también referido en la denuncia, lejos de denotar irregularidad alguna, evidencia la agilidad y eficiencia bajo la cual ha sido gestionado el proceso de contratación, que por haber sido precedido de una declaración desierta y varias impugnaciones, no podía ni debía ser dilatado. A lo que debe sumarse que los oferentes y documentaciones han sido los mismos (en el primer y segundo*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

llamado), por lo que evidentemente las documentaciones ya han sido objeto de análisis." (Sic)----------

Continúa con lo siguiente: "*En relación a las "sendas protestas en el acta", según consta en el Acta de Evaluación, las mismas han sido debidamente atendidas por el Comité de Evaluación, el que luego del análisis pertinente procedió a solicitar las subsanaciones correspondientes. Por último, en relación a la alusión a un "pliego dirigido" y "antigüedades desfasadas", cabe resaltar que tanto en el primer llamado como en el presente han sido presentadas varias ofertas, lo cual demuestra prima facie la existencia de más de un oferente que en condiciones de dar cumplimiento a las exigencias, y lo más importante a considerar, las denuncias con protección al denunciante NO CONSTITUYEN EL MECANISMO PARA LA IMPUGNACIÓN Y/O CUESTIONAMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DEL PLIEGO. En efecto, la Ley de Contrataciones Públicas prevé las protestas contra el pliego de bases y condiciones para la etapa –ya precluida- previa a la presentación de ofertas. El sistema de denuncias con protección al denunciante, instrumento hábil implementado para la prevención, detección y persecución de hechos de corrupción definidos en el Artículo VI de la Ley N° 977/1996, no debe ser utilizado para fines ajenos a lo previsto y menos aún para la atención de denuncias temerarias, infundadas cuya única repercusión ha de ser la de dilatar, y entorpecer un proceso de contratación que cabe destacar, busca satisfacer nada más y nada menos que la necesidad de proveer oportunamente el almuerzo a niños en edad escolar. Para finalizar, en cumplimiento de lo solicitado, se acompañan las documentaciones relativas al proceso de contratación de referencia y se informa que a la fecha el contrato ha sido formalizado" . (Sic)*----------

Que, se ha comunicado a la **JUNTA MUNICIPAL DE SAN LORENZO** el inicio de la presente investigación por medio de Nota **DNCP/DJ N° 11423/2017** de fecha 04 de octubre de 2017 con acuse de recibo de fecha 06/10/2017.----------

Que, por medio de Nota **DNCP/DJ N° 12019** se ha notificado a la firma adjudicada Girasol S.A. el inicio de la presente investigación.----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Abg. María Laura Macial
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en ambas denuncias se expuso que en el llamado de referencia supuestamente existiría direccionamiento. Se indicó que la apertura del llamado se llevó a cabo en fecha 26 de setiembre de 2017 y que al día siguiente se realizó la adjudicación.-----

Se señaló además que la firma adjudicada ha tenido varias observaciones que constan en el Acta y que la Convocante no ha investigado las mismas.----------

Se indicó que la experiencia y antigüedad exigida de 32 meses como elaborador y los 36 meses en el Registro de Establecimiento no permitirían un criterio de igualdad.---------

Se agregó que la inscripción de la firma adjudicada en la SET es dudosa ya que en el SIPE está declarada de una forma y en el llamado se ha presentado con documentos distintos.----------

Por su parte la Convocante ha expuesto entre otras cosas que la adjudicación ha sido resuelta a favor de la oferta solvente más baja; ha indicado además que el acelerado proceso referido en la denuncia se debió a la eficiencia en el proceso de contratación.--------

Ha indicado además que en relación a las observaciones que constan en el Acta de Apertura, las mismas han sido atendidas por el Comité de Evaluación que consecuentemente procedió a solicitar aclaraciones.----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.----------

Ahora bien, cabe aclarar al denunciante que visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N°3423/17 de fecha 06 de octubre de 2017, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LADERO PARAGUAYO S.A. CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE "LICITACIÓN**

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

PÚBLICA NACIONAL" PARA PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN ESCUELAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO CONVOCADA POR UOC SAN LORENZO ID 323999.----------

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación y a las mismas supuestas irregularidades suscitadas, es importante tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos y a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", **indicando al denunciante que esté atento a las resultas de la protesta supramencionada**. ----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico